



JURISPRUDENCIA 2000

✿ *A/15 Trabajadores al servicio de la Autoridad Portuaria. Régimen de Pertenencia. Los trabajadores que presten sus servicios para autoridades portuarias deben quedar incorporados en el Régimen Especial del Mar sino en el Régimen General de la Seguridad Social, ya que las actividades y funciones que desarrolla la autoridad portuaria no pueden considerarse estrictamente como marítimas o pesqueras.*

T.S.J Comunidad Valenciana. (Sala de lo Social). Recurso 2396/1996.Sentencia de 11/1/2000.

✿ *A/16 Efectos que produce en las prestaciones el cambio de inclusión en los Regímenes de la Seguridad Social. Cuando por aplicación de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 23 de junio de 1992, procedan cambios en los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, las cotizaciones abonadas por el interesado en el Régimen en que estuviera incluido con anterioridad a dicho cambio se computarán por el nuevo Régimen para causar las prestaciones de la Seguridad Social (en este caso IT) que correspondan en el mismo.*

T.S.J. de Cantabria. (Sala de lo Social). Recurso 874/1998.Sentencia de 14/1/2000.

✿ *A/17 Administradora mancomunada de la sociedad en la que posee el 25 por 100 del capital, y su esposo otra parte igual. Procede su encuadramiento en el Régimen General y no en el de Autónomos.*

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 2634/1999. Sentencia de 27/4/2000.

✿ *A/18 Administrador único de sociedad de responsabilidad limitada, con funciones ejecutivas no retribuidas y control indirecto. Teniendo el administrador único el control indirecto de la sociedad al poseer un 25 por 100 del capital social, correspondiendo el 75 por 100 restante a su familia, procede su encuadramiento en el RETA ya que el fruto de su trabajo o al menos la parte principal del mismo, acaba ingresando, por vía de beneficio o por vía de incremento del activo de la empresa, en su propio patrimonio.*

T.S.J. de Cantabria. (Sala de lo Social). Rollo 1361/1999.Sentencia de 7/1/2000.

✿ *A/19 El plazo de 90 días previsto para solicitar el Convenio Especial tiene como día inicial aquel en que el*

trabajador agotó la prestación contributiva por desempleo.
T.S. (Sala de lo Social). Recurso 3732/1999.Sentencia de 8/6/2000.

✿ *A/20 Sistema de la Seguridad Social. Encuadramiento: inscripción, afiliación, altas y bajas. Alta solicitada antes del accidente, pero el mismo día del inicio de la relación, debido al carácter festivo de los días inmediatamente anteriores. La entidad aseguradora es responsable de la prestación, ya que debe entenderse que no han existido retrasos materiales en la solicitud, habiéndose omitido sólo la obligación legal de anticiparla al comienzo de las tareas.*

T.S.J. del Principado de Asturias. (Sala de lo Social). Rollo 2773/1999.Sentencia de 28/6/2000.

✿ *A/21 Pluriactividad. Doble afiliación. Alta obligatoria en el Régimen General y en el RETA del graduado social que compatibiliza el ejercicio libre de su profesión con trabajo por cuenta ajena también como graduado, pues para el ejercicio libre requiere estar colegiado.*

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 1423/2000. Sentencia de 26/10/2000.

✿ *A/22 Cotizaciones superpuestas en dos o más Regímenes de la Seguridad Social. Puede causarse más de una pensión de jubilación siempre que se cumpla el requisito de tener 15 o más años de cotizaciones superpuestas.*

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 2883/1998.Sentencia de 28/4/1999.

✿ *A/23 Cómputo recíproco de cotizaciones. Cuando no se dispone en el Régimen General ni en el de Autónomos carencia suficiente, la pensión se reconoce en el régimen donde el beneficiario acredite mayor número de cotizaciones; en este caso, en el RETA, aunque en el momento de la jubilación, el beneficiario estuviese en alta en el Régimen General.*

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 3459/1998.Sentencia de 12/5/1999.

✿ *B/15 Automaticidad y anticipo de prestaciones. La Mutua de AT/EP está obligada a anticipar de forma inmediata, si el empresario no lo hace, el pago de las prestaciones por IT del trabajador que sufre un accidente de trabajo y no ha sido dado de alta, subrogándose en los derechos del accidentado, tanto frene al empresario responsable directo*



como frente a la Entidad Gestora responsable por vía de garantía. Reitera doctrina.

T.S.J. de la Comunidad Valenciana. (Sala de lo Social). Recurso 1414/1996. Sentencia de 7/9/1999.

B/16 Responsabilidad de la empresa en cuanto al pago de prestaciones en los casos de falta de alta. Mutuas de AT/EP de la Seguridad Social. Automaticidad y anticipo de prestaciones. La empresa, aunque haya incumplido con su obligación de dar de alta al trabajador, al tener cubiertas las contingencias profesionales con una Mutua de AT/EP, hará que sea ésta y no el INSS quien tenga que anticipar la prestación por IT derivada de accidente de trabajo del actor, sin perjuicio de que la mutua pueda repetir frente a la Entidad Gestora .

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Granada). Recurso 1340/1998. Sentencia de 23/2/2000.

B/17 Incapacidad temporal derivada de enfermedad común de trabajador no dado de alta en Seguridad Social. No existe obligación subsidiaria ni obligación de anticipo por parte del INSS.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 3096/1999. Sentencia de 14/6/2000.

B/18 Accidente de trabajo in itinere. No se considera imprudencia temeraria, a la hora de calificar un accidente de moto como laboral o no laboral, la falta de pericia de su conductor (mientras se dirigía a casa de su novia para recoger las llaves del establecimiento donde prestaba servicios), máxime si éste no circulaba a velocidad excesiva ni bajo la influencia de ningún tipo de bebidas alcohólicas, resultando indiferente el hecho de que el accidentado condujera una motocicleta que no fuera de su propiedad así como que careciese del preceptivo permiso administrativo para conducirla.

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Málaga). Rollo 217/2000. Sentencia de 2/6/2000.

C/7 Cuando la incapacidad permanente hubiera estado precedida de una situación de invalidez provisional - durante la que no existió obligación de cotizar- el periodo para el cálculo de la base reguladora debe retrotraerse al momento en que cesó la obligación de cotizar, sin acudir al procedimiento de integrar aquel periodo con las bases mínimas de cotización. Voto particular que considera necesario acudir a este procedimiento de integración.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 109/1999. Sentencia de 7/2/2000.

C/8 Trabajadores fijos discontinuos. Para determinar la base reguladora a efectos de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, debe asimilarse su situación, no a la de los trabajadores eventuales, sino a la de los fijos a tiempo parcial, siéndole por tanto de aplicación lo dispuesto en el art. 4.º 3 Ley 10/1994, disposición que establece que la base se calculará en función de las horas o días trabajados de modo efectivo durante la última campaña o último año.

T.S.J de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Granada). Recurso 1419/1998. Sentencia de 8/2/2000

C/9 Invalidez permanente total. Base reguladora. Trabajadora migrante con cotizaciones en Francia, donde trabajó como portera y en España como empleada de hogar. Equiparación al Régimen General de lo cotizado en Francia para que la beneficiaria pueda así acceder al beneficiario de la integración de lagunas, que está admitido en el Régimen General pero no en el de Empleados de Hogar.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 1474/1999. Sentencia de 25/2/2000

C/10 El hecho causante, a efectos de determinar el periodo a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente total, en los casos en que haya existido una situación previa de IT, de la cual se haya derivado una invalidez provisional, se entenderá producido no en la fecha del dictamen del EVI, sino en el momento de la extinción de la IT.

T.S.J.de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Málaga). Rollo 121/2000. Sentencia de 28/4/2000

D/27 Mejoras voluntarias y pensiones complementarias. Indemnizaciones previstas en convenio colectivo para el supuesto de invalidez permanente derivada de accidente. No comprende la invalidez derivada de enfermedad profesional. Voto particular.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 1477/1999. Sentencia de 15/5/2000

D/28 Invalidez permanente derivada de enfermedad profesional. Fecha de efectos de la revisión de grado. Es la del día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud; y no la del día primero del mes siguiente a la resolución administrativa definitiva, como ocurre en las revisiones del grado de invalidez derivadas de contingencias comunes. Voto particular.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 1899/1999.Sentencia de 5/6/2000



D/29 Concepto de Accidente de trabajo *Proceso de enfermedad Común que agrava el accidente de trabajo.*

T.S.J. de Extremadura. (Sala de lo Social). Recurso 441/1999. Sentencia de 23/6/1999

D/30 *Se presume que la agresión sufrida por el actor a manos de un compañero acaecida durante el tiempo y en lugar de trabajo, es constitutiva de accidente. Reitera doctrina.*

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Granada). Recurso 956/1998. Sentencia de 11/1/2000

D/31 Concepto de Accidente de trabajo. *Habiéndose concertado entre las partes que una de ellas arreglara el tejado de la casa de la otra, quien por ello abonaría una remuneración, el accidente mortal acontecido no puede considerarse como laboral al faltar las notas características de toda relación laboral, debiéndose enmarcar la relación que unía a las partes en el ámbito del contrato civil de arrendamiento de servicios.*

T.S.J. de Extremadura.. (Sala de lo Social). Rollo 182/2000. Sentencia de 17/4/2000.

D/32 Consideraciones sobre el accidente de trabajo. *Concepto. Fallecimiento producido a consecuencia de un proceso de infección generalizada, con origen en sendas heridas en la mano y pierna resultantes del accidente de trabajo y propiciada por la situación diabética insulinodependiente. Estimación.*

T.S.J. de Castilla la Mancha. (Sala de lo Social). Recurso 14/2000. Sentencia de 12/5/2000

D/33 *Las lesiones sufridas por el trabajador, derivadas de una discusión y riña mantenida con otra persona, por tema ajeno al trabajo, en la puerta de la empresa en la que trabajaba ésta, cuando se disponía a descargar unos paquetes para repartirlos en la misma, constituyen accidente de trabajo, al producirse durante el tiempo y en el lugar de trabajo.*

T.S.J. de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Rollo 112/2000. Sentencia de 16/10/2000

D/34 *Accidente de trabajo in itinere. Desviación del camino de regreso al domicilio al objeto de acudir a la sede de la empresa para cobrar unas cantidades adeudadas, entreteniéndose después la trabajadora unos 20 minutos para comprar unas prendas en establecimiento cercano. Estimación: aun cuando existió una pequeña alteración en la ruta ordinaria, no supuso una agravación del riesgo pues el evento dañoso se produjo en la carretera por la que la tra-*

bajadora siempre volvía a casa, siendo normal y habitual que un trabajador, sobre todo si el centro de trabajo se encuentra en una localidad donde existe mayor oferta comercial que en la de su residencia, al finalizar su jornada laboral, antes de iniciar el trayecto de regreso, realice alguna compra.

T.S.J. de Extremadura. (Sala de lo Social). Recurso 55/2000. Sentencia de 10/2/2000

D/35 *Accidente de trabajo in itinere. Trabajador que fue trasladado a un centro de Madrid para realizar su jornada. El accidente sufrido por el trabajador de regreso a la localidad en la que se hallan sus familiares ha de considerarse como accidente de trabajo, ya que la protección del accidente in itinere se extiende a los viajes que el trabajador efectúe de una localidad a otra para atender sus obligaciones familiares.*

T.S.J. de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Recurso 1032/1999. Sentencia de 17/4/2000

D/36 *Accidente en misión. Infarto de miocardio sobrevenido a un mecánico en la ruta seguida para la reparación de un automóvil de la empresa por encargo del empresario. Es contingencia producida en tiempo y lugar de trabajo, por lo que se presume producida por el trabajo.*

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 3303/1999. Sentencia de 11/6/2000

D/37 *Acción protectora. Consideraciones sobre el accidente de trabajo. Accidente in itinere. Tiene la consideración de accidente de trabajo in itinere el accidente de moto sufrido por el actor mientras se dirigía a su domicilio después de concluir la jornada laboral, ya que aunque éste se detuvo durante el trayecto a tomar unas cervezas con los compañeros de trabajo, la demora no fue excesiva, no quedando rota por tanto la continuidad del desplazamiento.*

T.S.J. de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Rollo 121/2000. Sentencia de 23/10/2000.

D/38 *La actora tendrá derecho a percibir pensión de viudedad derivada de accidente de trabajo, ya que se considera que la enfermedad mortal sufrida por su marido (conductor de profesión) acaecida durante el tiempo y en el lugar de trabajo a consecuencia de un infarto cerebral, mientras no se demuestre que es producida por causas extrañas al trabajo, es accidente laboral, al no quedar roto el nexo causal entre el trabajo y la lesión debido al continuo estrés y tensión que acumula todo conductor de vehículos.*

T.S.J. de Canarias. (Sala de lo Social, sede en Las Palmas). Recurso 567/1998. Sentencia de 28/1/2000.



D/39 Tendrán la consideración de accidente de trabajo las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad a no ser que la Mutua de Accidentes de Trabajo por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente, que las dolencias preexistentes se hubieran agravado o manifestado a consecuencia del accidente.

T.S.J. de La Rioja. (Sala de lo Social). Recurso 36/2000. Sentencia de 2/3/2000.

D/40 Conductor de camión que, mientras prestaba sus servicios, de vuelta al domicilio de la empresa, es asesinado, sin que se sepa la causa de la agresión sufrida. Estimación: la circunstancia de que la lesión mortal haya sido producida por un tercero ajeno al trabajo, en el que concurre responsabilidad criminal, guardando relación con el trabajo lo acontecido, al haberse producido en tiempo y lugar de trabajo, no impide que a efectos laborales sea considerada la muerte del trabajador como un accidente de trabajo.

T.S.J. de Cataluña. (Sala de lo Social). Rollo 6401/1999. Sentencia de 20/4/2000.

D/41 El trabajador que, padeciendo un trastorno esquizoide de la personalidad, intenta suicidarse en el trabajo. No se aplica la presunción de laboralidad del art. 115.3 TRLGSS dado que no se ha acreditado una relación causal entre el trabajo y el impulso suicida. Pero teniendo en cuenta el carácter súbito, imprevisto y desgraciado de la lesión o daño sufrido, sí procede su calificación como accidente no laboral y no como enfermedad común.

T.S.J. de Aragón. (Sala de lo Social). Rollo 780/1999. Sentencia de 30/10/2000.

D/42 Trabajos amistosos. La actora no tiene derecho a prestaciones por muerte y supervivencia, puesto que el accidente de su marido no se vincula con una relación laboral.

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Sevilla). Recurso 1781/1998. Sentencia de 3/10/1999.

D/43 Presunciones de Accidente de trabajo. Se presume que la agresión sufrida por el actor a manos de un compañero acaecida durante el tiempo y en lugar de trabajo, es constitutiva de accidente laboral, ya que no impide tal calificación la concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero.

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Granada). Recurso 956/1998. Sentencia de 11 de enero de 2000.

D/44 Se considera derivada de accidente de trabajo la incapacidad permanente total para la profesión habitual

padecida por el actor a consecuencia de las lesiones sufridas mientras realizaba sus tareas de reponedor en un supermercado, ya que aunque estaba operado de hernia discal derivada de enfermedad común, su situación se vio agravada a consecuencia de su actividad laboral, la cual exige entre otras tareas coger pesos o adoptar posturas perjudiciales para la espalda, dando lugar a la baja médica y a la imposibilidad para el desempeño de su trabajo.

T.S.J. del Principado de Asturias. (Sala de lo Social). Rollo 1703/1999. Sentencia de 18 de febrero de 2000.

E/38 Invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad común que se declara respecto de un beneficiario que tenía reconocida ya una invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional. Se ha de mantener la misma base reguladora de la invalidez, estableciendo que el 55 por 100 de la pensión siga a cargo de la mutua de accidentes y el 45 por 100 restante a cargo del INSS.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 898/1999. Sentencia de 12/6/2000.

E/39 Incapacidad permanente parcial. La precisión del porcentaje de disminución del rendimiento laboral a efectos de la declaración de incapacidad permanente parcial se tomará únicamente como índice aproximado, ya que lo que se indemniza no es la disminución del rendimiento sino la disminución de la capacidad de trabajo, debiendo reconocerse la mencionada prestación cuando, aun sin merma del rendimiento, el trabajador tenga que emplear un esfuerzo físico superior al resultarle su trabajo más penoso o peligroso.

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Málaga). Rollo 1924/1999. Sentencia de 7/4/2000.

E/40 Incapacidad permanente parcial. Para la extinción de los efectos económicos de la situación de IT no se precisa necesariamente que se expida alta médica, sino que basta que se declare que el beneficiario no se encuentra afecto de invalidez permanente alguna.

T.S.J. de Andalucía. (Sala de lo Social, sede en Granada). Recurso 661/1999. Sentencia de 11/7/2000.

E/41 Incapacidad permanente total para la profesión habitual. Compatibilidad con el trabajo. En el caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa siempre que provenga de actividades que nada tengan que ver con las tareas que desempeñaba habitual-



mente antes debiendo abonarse la incapacidad, desde la fecha de extinción de la I.T.

T.S.J. de La Rioja.. (Sala de lo Social). Recurso 57/2000. Sentencia de 14/3/2000.

E/42 Desempleo. Inválido permanente total que trabaja con posterioridad a su declaración de invalidez. Tiene derecho a las prestaciones de desempleo, pero únicamente computan, a estos efectos, las cotizaciones realizadas tras la declaración de invalidez, no las anteriores.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 3113/1999. Sentencia de 27/3/2000.

E/43 Invalidez permanente total para la profesión habitual. En el supuesto de disminuciones funcionales anatómicas y fisiológicas con entidad suficiente para conllevar a una discapacidad global impeditiva para efectuar las fundamentales tareas de la profesión habitual, se debe reconocer la situación de invalidez.

T.S.J. de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Rollo 829/1999. Sentencia de 10/4/2000.

H/18 Recargo de prestaciones de Seguridad Social derivadas de accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene. Responsabilidad civil. Existe culpa o negligencia del empresario por omisión al carecer la máquina que originó el accidente de las oportunas medidas de seguridad y no constar que al trabajador se le hubieran dado las órdenes o recomendaciones pertinentes para su utilización, no eximiendo de responsabilidad el hecho de que existiera un informe de evaluación de riesgos anterior al accidente donde no se indicaba ningún plan de acción.

T.S.J., de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Rollo 1220/1999. Sentencia de 9/10/2000.

H/19 Responsabilidades derivadas de accidente de trabajo. Compatibilidad. Indemnización por culpa empresarial en accidente de trabajo. Sala General. El recargo por falta de medidas de seguridad es independiente del importe de la indemnización que tiende a reparar y resarcir por los daños causados, pudiendo ambos coexistir en su dimensión propia. Del importe de la indemnización se deduce el importe de la pensión de Seguridad Social y de las mejoras voluntarias. Voto particular.

T.S.. (Sala de lo Social). Recurso 2393/1999. Sentencia de 2/10/2000.

H/20 Responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo. Compatibilidad con las prestaciones básicas de

Seguridad Social y con el recargo de prestaciones. Es compatible el ejercicio de acciones de carácter indemnizatorio para reclamar con éxito el abono de indemnizaciones complementarias, derivadas de la responsabilidad civil culpabilista y subjetiva del empresario, con las prestaciones básicas de Seguridad Social y con el recargo de prestaciones, con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios derivados de un accidente laboral.

T.S.. (Sala de lo Social). Recurso 3801/1999. Sentencia de 20/6/2000.

H/21 Accidente de trabajo. Responsabilidad civil. El trabajador, que era empleado de la empresa subcontratista para la instalación eléctrica y telefónica de una urbanización, falleció al caerse de un poste de siete metros de altura. Responsabilidad de la empresa principal por ser la subcontrata de la propia actividad y haberse producido el accidente de trabajo dentro de la esfera de responsabilidad del empresario en materia de seguridad e higiene.

T.S.J. de la Región de Murcia. (Sala de lo Social). Rollo 1090/1997. Sentencia de 15/5/2000.

H/22 Accidente de trabajo producido al pretender el trabajador fallecido, por su propia iniciativa y sin adoptar las elementales normas de seguridad, sustituir un fusible de un centro de transformación eléctrico, siendo el empleado que venía reparando las averías del servicio en cuestión y para lo que tenía los suficientes conocimientos y experiencia. Desestimación: Al no haberse incumplido norma alguna en materia de seguridad por la empresa demandada, siendo la imprudencia del fallecido la causa determinante del accidente.

T.S.J. de Castilla La Mancha. (Sala de lo Social). Recurso 553/1999. Sentencia de 25/2/2000.

H/23 Técnico en prevención de una empresa declarado en incapacidad permanente total. La cualificación profesional del trabajador como técnico en prevención no exime de responsabilidad a la empresa por los daños causados a éste, pues aunque entre sus funciones se encuentre necesariamente la visita a industrias problemáticas por los componentes utilizados en sus procesos productivos, no corresponde a su capacidad decisoria la posibilidad de eludir la prestación profesional. Recargo de prestaciones de Seguridad Social. Naturaleza. No se trata propiamente de una sanción, sino de una prestación de carácter indemnizatorio que dimana del incumplimiento de un compromiso contractual del empresario cuya responsabilidad se mueve dentro de la relación jurídica de Seguridad Social y no en el ámbito de la potestad san-



cionadora de la Administración o de los Tribunales.

T.S.J. de Aragón. (Sala de lo Social). Recurso 787/2000.

Sentencia de 30 de octubre de 2000

H/24 Responsabilidades derivadas de accidente de trabajo. Compatibilidad. Indemnización por culpa empresarial en accidente de trabajo. El recargo por falta de medidas de seguridad es independiente del importe de la indemnización que tiende a reparar y resarcir por los daños causados, pudiendo ambos coexistir en su dimensión propia. Del importe de la indemnización se deduce el importe de la pensión de Seguridad Social y de las mejoras voluntarias.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 2393/1999. Sentencia de

2/10/2000.

H/25 Gran invalidez. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. El recargo opera sobre el total de

la prestación y no sólo sobre el 100 por 100 de la base reguladora.

T.S. (Sala de lo Social). Recurso 4590/1999. Sentencia de

27/9/2000.

H/26 Prevención de riesgos laborales. Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. No procede imponer a la empresa recargo alguno pues la causa del siniestro no fue una infracción de medidas de seguridad por la empresa, sino la conducta confiada y negligente del propio trabajador quien pese a estar debidamente instruido en el manejo de la máquina, manipuló uno de sus cables sin proceder a la previa y necesaria desconexión de aquélla y sin utilizar los guantes de seguridad que la empresa le había facilitado.

T.S.J. del Principado de Asturias.. (Sala de lo Social). Rollo

2403/1999. Sentencia de 22/9/2000.

